

de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario n.º 3, de 15 de enero de 1996), VENGO A PROMULGAR EL SIGUIENTE DECRETO:

Primero,. El artículo 23 del Decreto 2.263/1974, de 20 de julio (B.O.E. de 17.8.74), por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, prevé que las operaciones de embalsamamiento serán practicadas por un médico en ejercicio que, cuando no sea designado por la familia del difunto, deberá estar inscrito en el libro de registro de médicos tanatólogos que debía llevarse en las extintas Jefaturas Provinciales de Sanidad.

Segundo. Lo anacrónico de la disposición y la ausencia del libro de registro de médicos tanatólogos entre los expedientes y documentación que fueron objeto de traspaso en materia de sanidad en virtud del Real Decreto 1515/2005, de 16 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla ha provocado una deficiente llevanza de los libros indicados. No obstante, las razones sanitarias y las disposiciones reglamentarias que justifican la existencia de tales libros de registro, continúan vigentes.

Tercero.- Con fecha 26 de agosto de 2011, se publicó en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de agosto del 2011, relativo a aprobación del Decreto de atribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad, se señala entre las competencias de la Consejería de B. Social y Sanidad, punto o apartado E, 17, "Y aquellas otras contenidas en el Real Decreto 1515/2005, de 16 de diciembre, en materia de sanidad, y no hayan sido atribuidas expresamente a otra Consejería de esta Ciudad", entre las que se encuentra la policía sanitaria mortuoria que atribuye el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, y disposiciones complementarias, sin perjuicio de las competencias del Estado en materia de Sanidad Exterior.

Cuarto.- El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad (BOMe n° 4053, de 20/01/2004), atribuye en su artículo 8.1, a la Consejera de Bienestar Social y Sanidad, los servicios de Sanidad e Higiene, el objeto será la prevención y promoción de la sanidad pública y higiene en la

ciudad de Melilla y aquellas que sean objeto de transferencia desde la Administración General del Estado como consecuencia del desarrollo de su régimen de autogobierno.

En su virtud, el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla, en sesión ejecutiva ordinaria de 2 de diciembre de 2011, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 2/1992, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de Melilla, y lo dispuesto en el artículo undécimo 6 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobó el siguiente:

DECRETO QUE REGULA LA LLEVANZA DE LIBRO REGISTRO DE MÉDICOS TANATÓLOGOS

Primero.- Creación del Libro Registro.-

Se crea un Libro-registro de médicos tanatólogos en la Dirección General de Sanidad y Consumo, en los cuales se inscribirán los facultativos que deseen practicar embalsamamientos en el ámbito territorial de dichos organismos.

Cuando se produzca, en su caso, la extinción del indicado órgano se dispondrá lo procedente respecto al nuevo responsable de la llevanza de dichos libros.

Segundo.- Inscripción de los Médicos Tanatólogos.-

1.- Las inscripciones en los indicados libros se autorizarán, a propuesta la Dirección General de Sanidad y Consumo, por Orden de la Consejera de B. Social y Sanidad, previa solicitud de los interesados, en instancia ajustada al modelo oficial que será facilitada en la Dirección General de Sanidad y Consumo, a la que se deberán acompañar los siguientes documentos, para acreditar la condición de médico en ejercicio:

- Documento Nacional de Identidad.
- Título de Licenciado en Medicina y Cirugía.
- Certificado de colegiación en el correspondiente Colegio Profesional.
- Título de Funcionario de Carrera del Cuerpo de Médicos Forenses, en caso de poseerlo.